BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 19 de junio de 1956 sobre aumento de salarios al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

Ilmo. Sr.: Establecido en casi todas las actividades un aumento de salarios, es aconsejable proceder en igual forma respecto al Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin que tal aumento repercuta en los gastos de las Entidades Colaboradoras que practican dicho Seguro.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir del 1 de julio de 1956, el Personal Facultativo del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tiene establecida su retribución en una cantidad determinada por asegurado y mes, percibirá un incremento del 20 por 100 de dicha retribución.

Artículo segundo.—Desde la misma fecha se incrementarán en un 30 por 100 las remuneraciones del Personal Auxiliar Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad (Practicantes y Matronas) siempre que su forma de percepción lo sea por asegurado y mes, con excepción de los componentes de Equipos Quirúrgicos, a los que se aplicará el 20 por 100 dispuesto en el artículo primero

Artículo tercero.—El incremento del 20 por 100 señalado en el artículo primero e idéntico porcentaje en la elevación a que se refiere el artículo anterior se abonará por el Instituto Nacional de Previsión con los fondos del Seguro Obligatorio de Enfermedad y se hará efectivo por medio del Servicio de Determinación de Honorarios, que pasará el cargo correspondiente a dicho Organismo.

Artículo cuarto.—A los indicados efectos, se asimilan al Personal Facultativo a que se hace referencia en el artículo primero, los cargos de Jefes de Clínica o Servicios con misión en residencia o sanatorios y Catedráticos de Facultades de Medicina, con los Ayudantes de ambos que desempeñen sus funciones en las citadas Instituciones.

Artículo quinto.—El incremento del 20 por 100 que corresponde a los Facultativos, a que se refiere el artículo inmediato anterior, y el 10 por 100 restante de la elevación dispuesta en el artículo segundo a los Auxiliares Sanitarios, se acreditarán con cargo al 1 por 100 de aumento de la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, establecido por el Decreto de este Ministerio de 25 de septiembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de octubre) y según la distribución dispuesta en el artículo segundo de la Orden de 30 de octubre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de noviembre).

Artículo sexto.—El aumento que supone la aplicación de esta Orden no repercutirá en las gratificaciones cuatrimestrales, ni extraordinarias, ni en el Fondo del Plus Familiar, ni estará sujeto a cotización para la Mutualidad Laboral.

Artículo séptimo.—Por la Dirección General de Previsión se dictarán las normas que precise el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 23 de junio, núm. 175.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 26 de junio de 1956 sobre emisión de sellos conmemorativos del 20 aniversario del Alzamiento, y su puesta en circulacion y venta.*

Ilmos. Sres.: Celebrándose el 18 de julio del presente año el 20 aniversario del Alzamiento Nacional, de tanto valor histórico, por presentar el primer paso de la recuperación política, social y económica de España, se estima conveniente conmemorar dicha fecha con una serie de sellos para correo ordinario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer.

1.° Con la denominación de «20 Aniversario del Alzamiento Nacional» se emitirán cuatro sellos representando el desfile de la Victoria, de los siguientes valores, y en los colores que se indican: de 15 céntimos, en marrón y amarillo; de 50 céntimos, en sepia y verde; de 80 céntimos, en verde oscuro y rosa, y de 3 pesetas, en azul y violeta.

2.° La tirada de dicha emisión será de cinco millones de ejemplares de los de 15 céntimos, tres millones de ejemplares de los de 50 céntimos, seis millones de ejemplares de los de 80 céntimos y cuatro millones de ejemplares de los de 3 pesetas.

3.° Los indicados sellos se pondrán a circulación y venta el día 17 de julio del corriente año, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

4.° De dicha emisión quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

5.° Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondienta acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

6.° Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.—Por delegación, *Santiago Basanta.*

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión de Signos de franqueo y Filatelia del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

(Del «B. O. del E.», 6 de julio, núm. 188).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Disposición conjunta de ambas Direcciones por la que se fija el precio índice para las subastas de maderas y leñas que tengan lugar en el año forestal 1956-1957.

El artículo cuarto del Decreto de 4 de agosto de 1952 sobre libertad vigilada de precios de maderas, leñas y carbones vegetales prescribe que las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial determinarán el precio índice para el régimen de subastas de aprovechamientos maderables y leñosos.

En su virtud, ambas Direcciones disponen:

Unico.—El precio índice a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 4 de agosto de 1952 se fija, para cada subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos del año forestal 1956 1957, en el que resulte de aumentar el tipo de tasación que halla servido de base para la litación en un 50 por 100.

Madrid, 30 de junio de 1956.—Paulino Martínez Hermosilla.—José García Hernández.

(Del «B. O. del E.», 6 de julio, núm. 188).

1946

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Señor:

La mayor especialización que cada dia se requiere en el tratamiento de las enfermedades de la infancia y las nuevas y delicadas técnicas que exigen los recién nacidos y prematuros, para lograr su supervivencia, contribuyendo a la lucha contra la mortalidad infantil tan eficazmente realizada en nuestro país, impone que los médicos especializados en posesión del título de Médico Puericultor dirijan y sirvan todos los Servicios de asistencia preventiva, médica y social de la infancia, para lo cual se dictó el Decreto de 21 de abril de 1950, revalorizando el título de Médico Puericultor, lo que no siempre se ha tenido en cuenta por parte de los organismos encargados de dar cumplimiento al mismo, por lo que se cumplimentará fielmente dicha Disposición y en lo sucesivo todos los nombramientos que se hagan de personal médico para cargos o destinos dependientes del Ministerio de la Gobernación, en cualquiera de sus Direcciones Generales, Servicios, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, que tengan misión de asistencia, hospitalización o recogida de niños en régimen de asilo, guardería u otro análogo, cualquiera que sea el procedimiento de provisión, sólo podrán recaer en quienes tengan el título de Médico Puericultor o hayan obtenido mediante oposición plaza de Pediatría o Puericultora en los propios organismos, con anterioridad a esta Orden.

Lo digo a V. E. para sus efectos, con el ruego de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.—*El Director General de Sanidad.*

Sección Provincial de ADMINISTRACION LOCAL

1924

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS FORMADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA PARA EL ACTUAL EJERCICIO, CLASIFICADOS POR CATEGORIAS DE POBLACION, CONFORME LO ORDENADO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT — Ptas.
HASTA 1.000 HABITANTES			
Adrada de Pirón	32.036,08	32.036,08	
Adrados	285.162,11	285.162,11	
Alconada de Maderuelo	49.163,76	49.163,76	
Aldea Real	208,554,68	208.554,68	
Aldealcorbo	46.467,52	46.467,52	
Aldealengua de Pedraza	96.000,00	96.000,00	
Aldealengua de Santa María	37.750,78	37.750,78	
Aldeanueva de la Serrezuela	53.212,54	53.212,54	
Aldeanueva del Codonal	151.982,36	151.982,36	
Aldeanueva del Monte	63.047,37	63.047,37	
Aldeasoña	89.507,54	89.507,54	
Aldehorno	46.000,00	46.000,00	
Aldehuela del Codonal	71.934,95	71.934,95	
Aldeonsancho	75.609,85	75.609,85	
Aldeonte	30.737,82	30.737,82	
Anaya	59.049,78	59.049,78	
Añe	105.000,00	105.000,00	
Aragoneses	49.482,00	49.482,00	
Arahuetes	71.188,06	71.188,06	
Arevalillo de Cega	60.500,61	60.500,61	
Armuña	177,018,90	177.018,90	
Arroyo de Cuéllar	175,000,00	175.000,00	
Balisa	36.000,00	36.000,00	
Barbolla	97.160,90	97.160,90	
Basardilla	54.136,73	54.136,73	
Becerril	26.533,89	26.533,89	
Bercial	62.000,00	62.000,00	
Bercimuel	62.434,20	62.434,20	
Bernúy de Coca	42.440,90	42.440,90	
Bernúy de Porreros	60.300,00	60.300,00	
Boceguillas	90.125,49	90.125,49	—
Brieva	67.305,06	67.305,06	
Caballar	55.000,00	55.000,00	
Cabañas de Polendos	52.800,00	52.800,00	
Calabazas	43.229,00	43.229,00	
Campo de Cuéllar	168.261,48	168.261,48	
Campo de San Pedro	90.751,77	90.751,77	
Carbonero de Ahusín	119.000,00	119.000,00	
Carrascal del Río	136.000,00	136.000,00	
Cascajares	23.500,00	23.500,00	
Casla	57.000,00	57.000,00	
Castillejo de Mesleón	54.941,71	54.941,71	
Castrillo de Sepúlveda	37.086,94	37.086,94	
Castro de Fuentidueña	50.000,00	50.000,00	
Castrojimeno	36.500,00	36.500,00	
Castroserna de Abajo	32.500,00	32.500,00	
Castroserna de Arriba	33.600,00	33.600,00	
Castroserracín	30.000,00	30.000,00	
Cedillo de la Torre	66.232,26	66.232,26	
Cerezo de Abajo	41.827,04	41.827,04	
Cerezo de Arriba	58.500,00	58.500,00	
Cilleruelo de San Mamés	26.262,95	26.262,95	
Ciruelos de Coca	100.655,77	100.655,77	
Cobos de Fuentidueña	64.461,78	64.461,78	
Cobos de Segovia	40.970,36	40.070,36	
Codorniz	79.430,26	79.430,26	
Collado Hermoso	80.000,00	80.000,00	
Condado de Castilnovo	62.263,27	62.263,27	
Corral de Ayllón	63.722,44	63.722,44	
Cozuelos de Fuentidueña	89.172,63	89.172,63	
Cubillo	74.418,51	74.418,51	
Cuesta (La)	96.000,00	96.000,00	
Cuevas de Provanco	95.024,82	95.024,82	—
Chatún	70.350,97	70.350,97	
Dehesa y Dehesa Mayor	64.000,00	64.000,00	
Domingo García	56.213,75	56.213,75	
Donhierro	53.600,00	53.600,00	
Duratón	27.525,25	27.525,25	
Duruelo	42.333,51	42.333,51	
Encinas	28.245,11	28.245,11	
Encinillas	36.563,30	36.563,30	
Escarabajosa de Cabezas	80.000,00	80.000,00	
Escobar de Polendos	57.000,00	57.000,00	
Espirdo	54.789,93	54.789,93	
Estebanvela	85.437,18	85.437,18	
Etreros	61.000,00	61.000,00	
Fresneda de Cuéllar	187.189,00	187.189,00	
Fresno de Cantespino	82.269,37	82.269,37	
Fresno de la Fuente	34.259,33	34.259,33	
Frumales	248.417,47	248.417,47	
Fuente de Santa Cruz	177.482,31	177.482,31	
Fuente el Olmo de Fuentidueña	96.000,00	96.000,00	
Fuente el Olmo de Iscar	99.226,00	99.226,00	
Fuentemilanos	89.368,03	89,368,03	
Fuentemizarra	54.143,80	54.143,80	
Fuentepiñel	51.975,79	51.975,79	
Fuentesaúco de Fuentidueña	110.406,43	110.406,43	
Fuentes de Cuéllar	31.000,00	31.000,00	
Fuentesoto	77.744,19	77.744,19	
Fuentidueña	90.937,00	90.937,00	
Gallegos	95.000,00	95.000,00	
Garcillán	98.575,57	98.575,57	
Gomezserracín	138.114,76	138.114,76	
Grado del Pico	72.265,00	72.265,00	
Grajera	32.000,00	32.000,00	
Higuera (La)	27.000,00	27.000,00	
Hinojosas del Cerro	32.048,81	32.048,81	
Honrubia de la Cuesta	30.783,04	30.783,04	
Hontanares de Eresma	80.733,50	80.733,50	
Hontoria	57.258,87	57.258,87	
Hoyuelos	68.578,26	68.578,26	
Huertos (Los)	48.512,56	48.512,56	
Ituero y Lama	30.000.00	30.000.00	
Jemenuño	70.417,50	70.417,50	
Juarros de Ríomoros	54.884,54	54.884,54	
Juarros de Voltoya	95.563,20	95.563,20	
Labajos	78.556,77	78.556,77	
Laguna de Contreras	92.676,70	92.676,70	
Laguna Rodrigo	40.308,70	40.308,70	
La Losa	129.484,78	129.484,78	
Languilla	60.849,48	60.849,48	
Lastras del Pozo	48.811,06	48.811,06	
La Lastrilla	25.000,00	25.000,00	
Losana de Pirón	31.256,91	31.256,91	
Lovingos	68.000,00	68.000,00	
Maderuelo	111.647,96	111.647,96	
Madriguera	58.296,06	58.296,06	
Madrona	112.876,02	112.876,02	
Marazoleja	53.105,05	53.105,05	
Marazuela	49.500,00	49.500,00	
Martín Miguel	88.941,13	88.941,13	
Martín Muñoz de la Dehesa	39.002,64	39.002,64	
Marugán	66.684,00	66.684,00	
Matabuena	140.000,00	140.000,00	
Mata de Cuéllar	169.080,00	169.080,00	
Matilla (La)	100.500,00	100.500,00	
Melque de Cercos	128.786,34	128.786,34	
Membibre de la Hoz	44.254,57	44.254,57	
Migueláñez	145.000,00	145.000,00	
Miguel Ibáñez	23.001,77	23.001,77	
Montejo de Arévalo	101.652,50	101.562,50	
Montejo de la Vega de la Serrezuela	38.442,83	38.442,83	
Monterrubio	49.302,00	49.302,00	
Montuenga	61.009,63	61.009,63	
Moral de Hornuez	74.501,32	74.501,32	
Moraleja de Coca	84.642,94	84.642,94	
Moraleja de Cuéllar	52.000,00	52.000,00	
Muñopedro	121.231,96	121.231,96	
Muñoveros	148.221,86	148.221,86	
Muyo (El)	15.032,18	15.032,18	
Narros de Cuéllar	92.000,00	92.000,00	
Navafría	193.939,69	193.939,69	
Navalilla	153.501,54	153.501,54	
Navares de Ayuso	39.530.70	39.530,70	
Navares de Enmedio	83.244,40	83.244,40	
Navares de las Cuevas	36 060,36	36.060,36	
Navas de San Antonio	193.255,13	193.255,13	
Negredo (El)	18.361,89	18.361,89	
Nieva	179.113,01	179.113,01	
Ochando	36.782,73	36.782,73	
Orejana	137.790,00	137.790,00	
Ortigosa del Monte	72.778,01	72.778,01	
Ortigosa de Pestaño	83.685,17	83.685,17	
Otones de Benjumea	47.000,00	47.000,00	
Pajarejos	17.125,00	17.125,00	
Pajares de Fresno	22.436,79	22.436,79	
Palazuelos de Eresma	79.572,13	79.572,13	
Paradinas	58.581,72	58.581,72	
Pedraza	158.611,09	158.611,09	
Pelayos del Arroyo	24.693.24	24.693,24	
Perorrubio	39.172,83	39.172,83	
Perosillo	50.000,00	50.000,00	
Pinarejos	263.802,26	263.802,26	
Pinarnegrillo	119.900,00	119.900,00	
Pinilla Ambroz	50.000,00	50.000,00	
Pradales	68.894,90	68.894,90	
Puebla de Pedraza	88.550,70	88.550,70	
Rapariegos	74.432,72	74.432,72	—
Rebollo	90.205,55	90.205,55	
Remondo	95.500,00	95.500,00	
Revenga	76 309,83	79.309,83	
Riaguas de San Bartolomé	53.868,07	53.868,07	
Riahuelas	32.148,05	32.148,05	
Ribota	44.922,91	44.922,91	
Riofrío de Riaza	49.087,97	49.087,97	
Roda de Eresma	39.508,97	39.508,97	
Salceda (La)	50.000,00	50.000,00	
Saldaña de Ayllón	36.027,83	36.027,83	
Samboal	429.633,21	429.633,21	
San Cristóbal de Cuéllar	184.589,92	184.589,92	
San Cristóbal de la Vega	60.179,12	60.179,12	
Sangarcía	122.000,00	122.000,00	

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT — Ptas.
San Martín y Mudrián	317.569,21	317.569,21	
San Miguel de Bernúy	64.614,00	64.614,00	
San Pedro de Gaíllos	103.303,16	103.303,16	
Santa María de Nieva	127.958,88	127.958,88	
Santa María de Riaza	31.780,89	31.780,89	
Santa Marta del Cerro	126.185,69	126.185,69	
Santibáñez de Ayllón	79.777,81	79.777,81	
Santiuste de Pedraza	49.970,25	49.970,25	
Santo Domingo de Pirón	43.845,84	43.845,84	
Santo Tomé del Puerto	42.000,00	42.000,00	
Sauquillo de Cabezas	246.384,29	246.384,29	
Sebúlcor	250.000,00	250.000,00	
Sequera de Fresno	57.314,08	57.314,08	
Serracín	8.240,38	8.240,38	
Siguero	25.083,08	25.083,08	
Sigueruelo	27.500,00	27.500,00	
Sotillo	36.292,30	36.292,30	
Sotosalbos	40.772,54	40.772,54	
Tabanera la Luenga	49.666,99	49.666,99	
Tabladillo	55.000,00	55.000,00	
Tolocirio	36.860,56	36.860,56	
Torreadrada	88.000,00	88.000,00	
Torrecaballeros	70.771,82	70.771,82	
Torreiglesias	96.775,59	96.775,59	
Torre Val de San Pedro	110.000,00	110.000,00	
Trescasas	30.402,40	30.402,40	
Turrubuelo	50.340,23	50.340,23	
Urueñas	87.791,07	87.791,07	
Valdeprados	36.570,21	36.570,21	
Valdesimonte	100.000,00	100.000,00	
Valdevacas de Montejo	80.984,60	80.984,60	
Valdevacas y Guijar	99.521,38	99.521,38	
Valdevarnés	50.613,81	50.613,81	
Valseca	93.854,70	93.854,70	
Valvieja	31.136,08	31.136,08	
Valle de Tabladillo	49.500.00	49.500,00	
Valleruela de Pedraza	68.500,00	68.500,00	
Valleruela de Sepúlveda	52.924,39	52.924,39	
Vegafría	64.000,00	64.000,00	
Veganzones	350.000,00	350.000,00	
Vegas de Matute	77.334,96	77.334,96	
Ventosilla y Tejadilla	16.000,00	16.000,00	
Villacorta	53.725,79	53.725,79	
Villagonzalo de Coca	49.773,91	49.773,91	
Villar de Sobrepeña	56.600,00	56.600,00	
Villaseca	33.768,24	33.768,24	
Villaverde de Iscar	226.588,60	226.588,60	
Villaverde de Montejo	92.068,68	92.068,68	
Villeguillo	115.000,00	115.000,00	
Villoslada	52.000,00	52.000,00	
Yanguas de Eresma	106.345,51	106.345,51	
Zamarramala	74.000,00	74.000,00	
Zarzuela del Pinar	198.645,33	198.645,33	
DE 1.001 A 5.000 HABITANTES			
Abades	143.690.73	143.690,73	
Aguilafuente	482.556,62	482.556,62	
Arcones	172.452,83	172.452,83	
Ayllón	220.339,63	220.339,63	
Bernardos	276.417.85	276.417,85	
Cabezuela	276.231,87	276.231,87	
Cantalejo	498.000,00	498.000,00	
Cantimpalos	146.765,92	146.765,92	
Carbonero el Mayor	628.000,00	628.000,00	
Coca	364.338.06	364.338,06	
Chañe	189.000,00	189.000,00	
Escalona del Prado	223.768,95	223.768,95	
Espinar (El)	2.211.771,01	2.211.771,01	
Fuentepelayo	260.000,00	260.000,00	
Fuenterrebollo	330.000,00	330.000,00	
Hontalbilla	399.627,89	399.627,89	
Lastras de Cuéllar	314.173,41	314.173,41	
Martín Muñoz de las Posadas	225.171,89	225.171,89	
Mozoncillo	395.000,00	395.000,00	
Nava de la Asunción	584.239,74	584.239,74	
Navalmanzano	213.526,40	213.526,40	
Navas de Oro	938.168,80	938.168,80	
Olombrada	170.000,00	170.000,00	
Otero de Herreros	161.437,31	161.437,31	
Prádena	130.000,00	130.000,00	
Riaza	360.234,36	360.234,36	
Sacramenia	164.770,04	164.770,04	
Sanchonuño	195.000,00	195.000,00	
San Ildefonso	1.028.467,12	1.028.467,12	
Santiuste de San Juan Bautista	279.069,28	279.069,28	
Sepúlveda	246.600,00	246.600,00	
Torrecilla del Pinar	177.997,77	177.997,77	
Turégano	470.958,31	470.958,31	
Valtiendas	100.750,00	100.750,00	
Valverde del Majano	127.311,24	127.311,24	
Vallelado	278.781,72	278.781,72	
Villacastín	340.000,00	340.000,00	
Zarzuela del Monte	129.790,00	129.790,00	
De 5.001 a 20.000 HABITANTES			
Cuéllar	2.057.637,56	2.057.637,56	
De 20.001 A 100.000 HABITANTES			
Segovia	11.998.500,00	11.998.500,00	

Segovia, 3 de julio de 1956.—El Jefe de la Sección, *Raimundo Sanchidrián.*

1944

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

CIRCULAR

La Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 19 de noviembre último, B. O. del Estado núm. 323, reorganiza la Estadística de Accidentes del Trabajo, con efectos desde 1.° de julio del año actual y que, en virtud de dicha reorganización, se establece un nuevo boletín y se modifica la tramitación en el sentido de que desde dicha fecha, 1.° de julio, la remisión o entrega de los boletines habrá de hacerse en esta Delegación de Estadística.

Para la debida interpretación de la fecha 1.° de julio a que se refiere la implantación del nuevo modelo del boletín es que, a partir del mencionado día, todos los accidentes que sean dados de alta (con incapacidad o sin ella) o produzcan la muerte del accidentado, se cumplimentarán en éste, y su entrega o remisión, por las Entidades aseguradoras en esta Dependencia y tendrá lugar para los del mes de julio entre el 1 al 10 de agosto.

Asimismo las entregas de meses sucesivos se verificarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al en que el accidente haya sido dado de alta, con incapacidad o sin ella o muerte, ya que los boletines serán entregados no al momento de causar baja el accidentado, si no al estar completado el boletín en sus fases de accidente.

No se admitirán los boletines que no vengan en el modelo oficial aprobado y cuyas instrucciones lleva para la tramitación y que inserta citado B. O. del Estado núm. 323.

No serán facilitados los boletines por la Delegación Provincial de Estadística; serán adquiridos libremente.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 5 de julio de 1956.—El Delegado Provincial de Estadística, *Ricardo Palomo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1949

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

Antonio Barrios Moreno, de 33 años, casado, vendedor ambulante, hijo de José y de Concepción, natural de Medina Sidonia (Cádiz), comparecerá ante este Juzgado Municipal de Segovia, y en su sala de audiencia sita en Trinidad 3, el día veinte del actual a las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por escándalo contra el mismo y otros; debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

Segovia, 4 de julio de 1956.

SUBASTAS

1925

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de una casa

Hasta las trece horas y media del día 30 del actual, se admitirán en la Casa Consistorial proposiciones para optar a la 2.ª subasta para adquirir una casa propiedad de este Ayuntamiento, sita en la calle del General Franco con vuelta a la de Francisco San Juan. El precio de licitación es de *veinticinco mil ochocientas noventa pesetas.*

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 31 del presente mes y las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición a que se refiere el anuncio de la primera subasta que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 51, del día 17 de abril último; rigiendo las condiciones que en dicho anuncio se expresaban y las del Pliego de las económico-administrativas que figuran en el Expediente y que puede ser examinado en la Secretaría municipal.

El Espinar, 2 de julio de 1956.—El Alcalde, *Austrisigildo Calvo.*

1945

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

SUBASTA DE MADERAS

A las once y dieciséis horas del siguiente día hábil, después de transcurridos veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezcan los anuncios publicados en el *Boletín Oficial del Estado*, tendrán lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad, sita en la Plaza Mayor de esta villa, las subastas públicas para proceder a la enajenación de los Lotes 1.° y 5.° de los aprovechamientos primarios ordinarios del monte número 198 del Catálogo, denominado «Pinar de Navafría», propiedad de esta Comunidad, del año forestal 1955-56, consistente en:

Lote 1.°, a las once horas

Número de pinos, 1.504.
Idem de m. c. de madera, 776-738.
Cupo de traviesas en m.c., 116-510.
Tasación del cupo de traviesas, 19.425,71.
Tasación total del aprovechamiento, incluído el cupo de traviesas, base para optar a la subasta, 400.014,14.
Precio índice, 500.017,68.
Fianza provisional, el 3 por 100.
Localización: Sección 1.ª, Cuartel A, tramo 2.°, grupo especial.
Clase de Certificado, A, B o C.

Lote 5.°, a las dieciséis horas

Número de pinos, 2.106.
Idem de m.c. de madera, 2.666-652.
Cupo de traviesas en m.c., 515-005.
Tasación del cupo de traviesas, 86.866,78.
Tasación total del aprovechamiento, incluído el cupo de traviesas, base para optar a la subasta, 1.327.183,69.
Precio índice, 1.658.979,61.
Fianza provisional, el 3 por 100.
Localización: Sección 3.ª, Cuartel C, tramo 2.°, grupo especial.
Clase de Certificado, A, B o C.

La Mesa estará constituída por el señor Presidente de la Corporación o

persona que legalmente le sustituya, un Vocal designado del seno de la misma, un Funcionario del Distrito Forestal, el Secretario de la Entidad y el Notario del Partido, que dará fe del acto.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con timbre de la clase sexta (4,75 pesetas) y redactados con arreglo al modelo que al final se inserta; éstos se presentarán en la Secretaría de esta Entidad todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la celebración de las subastas, desde las diez a las catorce horas. Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos se presentarán en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados y en los que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta del Lote número ...».

En sobre aparte acompañarán los licitadores: El Certificado Profesional, Hoja de Compras anexa, carta de pago acreditativa de haber constituído previamente en la Depositaría de esta Entidad la fianza provisional, y una declaración, bajo su responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

La fianza definitiva, consistente en el 6 por 100 del remate y suplementos, la ingresará el adjudicatario en la Caja General de Depósitos a disposición del Distrito Forestal, en el plazo de diez días a contar de la notificación de la adjudicación definitiva, quedando afecta para responder del cumplimiento del contrato.

Igualmente queda obligado el rematante a ingresar en el citado plazo de diez días en Arcas de esta Comunidad, el 90 por 100 del importe de la subasta y el 10 por 100 restante en la Habilitación del Distrito Forestal. Así como también ingresará en el referido Distrito Forestal el importe de la gestión técnica y diez pesetas por metro cúbico de madera con destino a la reparación y conservación de los caminos forestales.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos inherentes a estas subastas, tales como anuncios en el BOLETIN OFICIAL, prensa y radio, reintegros del expediente, escritura pública y Derechos Reales, honorarios y locomoción del Notario, etcétera.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones económico-administrativo y el facultativo aprobado por la Inspección Regional, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, cuyas condiciones han de ser expresamente aceptadas por el rematante en la escritura de adjudicación; y en lo no previsto, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Comunidad se reserva el derecho de tanteo que las leyes establecen.

Las subastas se adjudicarán a la proposición más ventajosa y a riesgo y ventura del rematante.

Si estas subastas quedaren desiertas, se celebrarán unas segundas con carácter de urgencia a los quince días, a las mismas horas, bajo el mismo tipo de tasación y con las mismas condiciones que estas primeras.

Pedraza, 3 de julio de 1956.—El Presidente, *Agustín Benito*.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., en nombre de ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con el anuncio de subasta publicado en el *B. O. del Estado* núm. ..., del Monte núm. 198 del Catálogo, de la pertenencia de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, lote número ..., localizado el aprovechamiento en ..., se compromete a verificarlo y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1956.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1920

NAVAS DE ORO

Instruído expediente para suplementar y habilitar créditos por insuficiencia en las partidas y falta de consignación expresa en el Presupuesto ordinario en vigor, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1955, que se reflejan en la propuesta formulada por Intervención, se hace saber, por medio del presente, que se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Navas de Oro, 2 de julio de 1956. El Alcalde, Mariano G.ª Muñoz.

1921

VALLELADO

Confecionado el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo sobre la Contribución Territorial Rústica, de este término municipal y año corriente 1956, se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas a su derecho.

Vallelado a 30 de junio de 1956.—El Alcalde, S. Cuéllar.

1952

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicio.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etcétera.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES:

Edad de 18 a 35 años. Ser solfero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

1928

DON MARCIAL MARTIN MUÑOZ, Secretario del Ayuntamiento de MUÑOPEDRO (Segovia)

Certifico: Que en el libro corriente de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento, a los folios 25 vuelto y 26, se encuentra copiada la celebrada el día 28 de los corrientes, que copiada a la letra dice lo que sigue:

SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1956.

Concejales asistentes

Don Pascual Hernangómez Vecino.
» Agustín Cuenca Muñoz.
» Arsenio del Barrio Hernando.
» Honorato Pintos Rubio.
Secretario.
» Marcial Martín Muñoz.

«En Muñopedro, Segovia, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las catorce horas, se han reunido en esta Casa Consistorial y en el local destinado a celebrar sesiones, bajo la presidencia del señor Alcalde don Victoriano Gómez Pérez, presente yo el infrascrito Secretario, los señores Concejales que al margen se expresan y que componen el total de los miembros de los que de hecho constituyen esta Corporación Municipal, con el fin de celebrar la sesión ordinaria para que habían sido convocados a tratar de los asuntos figurados en la orden de convocatoria.

Llegada que fué la hora señalada, dió principio el acto por lectura, de orden de la Presidencia, por mi el Secretario, del acta de la anterior sesión celebrada, que fué aprobada por unanimidad.

A continuación y por la Presidencia, se puso a la consideración de los señores reunidos la pretensión de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de este pueblo de que, gratuitamente, se les ceda por el Ayuntamiento el terreno necesario para edificación de una panera granero, cuya construcción tiene interesada de la Superioridad y a su concesión es una de las concesiones que impone. Enterados los señores reunidos de la exposición presentada por el señor Alcalde, a su vez Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de este pueblo; vistas las posibilidades con que para ello cuenta el Ayuntamiento, y teniendo a su vez presente el beneficio que su realización reportaría a la mayor parte, por no asegurar que a todos, de los vecinos de la localidad, por unanimidad y después de discutido en forma, ACUERDAN:

Primero.—Que a ser posible y de conseguir las oportunas licencias de la Autoridad Superior, se les ceda gratuitamente la parte necesaria de terreno, que se precise, para la edificación que se pretende, segregándola de la finca que este Ayuntamiento posee al paraje o sitio conocido por «Alcáceres de las Eras» o «Paso del Pozo del Agua», parcela 60 del polígono 50 de este término municipal, cuya finca se encuentra inventariada en el de este Ayuntamiento con el número 24 de orden y valorada toda ella en ciento veinte pesetas.

Segundo.—Que del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación se solicite la autorización necesaria para ello, en virtud de cuanto se determina en el caso 2.° del artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local.

Y por último, que el contenido de este acuerdo se exponga al público por un plazo de quince días hábiles a efectos de las oportunas reclamaciones, remitiendo un ejemplar al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de misma; y una copia de este acuerdo a efectos de constancia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar y siendo las diez y seis horas, el señor Presidente ordenó se diera fin al acto por lectura de los Boletínes y demás correspondencia oficial recibida desde la última sesión celebrada y mandó se levantara la presente acta que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico».

Y para que así conste y remitir al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, a efectos de constancia y demás determinados en Ley y acompañar al expediente de su razón, expido la presente que visa el señor Alcalde y sello con el de la misma Alcaldía, en Muñopedro a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Marcial Martín*.—V.° B.°: El Alcalde, *Victoriano Gómez*.

1943

Alcaldía Nacional de Armuña

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto adicional extraordinario para la terminación de pagos ocasionados con motivo de la construcción de vivienda para el Médico y Centro Rural de Higiene, se halla expuesto al público, con todos sus anexos, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oir las reclamaciones y observaciones que se presenten conforme al número 1 del artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local.

Armuña a 30 de junio de 1956.—El Alcalde, *Gumersindo González*.

1938

AGUILAFUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de un suplemento de crédito de veintiún mil doscientas setenta y dos pesetas, dentro del Presupuesto extraordinario, de las obras de construcción de un pozo para abastecimiento de agua potable a la localidad, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan presentar reclamaciones ante la Corporación las personas naturales y jurídicas enunciadas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, por los motivos señalados en el párrafo 1 del artículo 657.

Aguilafuente, 3 de julio de 1956.—El Alcalde, *José Martín Pascual*.

1939

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Información pública para oir reclamaciones

Habiéndose presentado el Proyecto de Ensanche de la Calle núm. 51 del barrio de San Rafael, que ha sido redactado por la Sección de Vías y Obras provinciales, en virtud de propuesta de la Comisión Superior de Ordenación Urbana y aprobado por el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del vigente Reglamento sobre Obras Municipales, de 14 de julio de 1924, queda expuesto dicho proyecto y los documentos que le complementan, en la Secretaría municipal, por espacio de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas presenten sobre cualquiera de sus extremos.

El Espinar a 4 de julio de 1956.—El Alcalde, *Ernesto Bignote*.

IMPRENTA PROVINCIAL